

13.199 6/933. Buenos Aires, octubre 9 de 1933.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

Suprimir el artículo 2º de la resolución de 14 de agosto último, en el sentido de que las ternas que se elevan para proveer cargos de preceptores de escuelas para adultos, deberán pasar previamente a informe de la Inspección respectiva. -

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor, y archívese. -

Fdo. Lico. - Alf. de Laferrere. -

2063 2/933. Buenos Aires, octubre 16 de 1933.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. La fianza exigida en el inciso (c) del artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de febrero 7 de 1933, referente al pago de haberes al personal fallecido, será presentada por el interesado una vez producida la información de Dirección Administrativa. -

2º. - Dirección Administrativa al expedirse, en todos los casos, informará sobre el monto del haber adeudado al empleado fallecido. -

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales.

rales de Secretaría, anótase en Dirección Administrativa, Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -
Fdo. Pico - Alf. de Laferrere. -

13.856.

P/933

Quinto Bienes, 24 de agosto de 1933. -

En vista de las reiteradas quejas sobre demoras en el pago de los haberes del personal de las escuelas de Provincias y Territorios,
El Presidente del Consejo Nacional de Educación,
en la fecha,
Resuelve:

Comunicar a los Inspectores Seccionales, por intermedio de las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, que deben iniciar el pago de los haberes inmediatamente después de haber recibido el respectivo giro. Las ordenarán también, en la misma comunicación, que todos los meses, en la fecha en que hayan terminado los pagos, lo informarán telegráficamente a la Dirección Administrativa, teniendo en cuenta que en adelante toda demora injustificada será considerada como falta merecedora de sanciones disciplinarias.

Comuníquese por las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios, anótase en las mismas, Dirección Administrativa, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y previo conocimiento de Estadística y El Monitor, archívese.

Fdo. Pico. - Alf. de Laferrere.